



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS

## PRONUNCIAMIENTO "CERO TOLERANCIA" AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL 2026



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
1937 - 1938

### FUNDAMENTO NORMATIVO

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11, fracción I, del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado mediante el Periódico Oficial No. 361, Tomo III, miércoles, 14 de agosto de 2024, Pub. No. 5589-A-2024 que dispone que para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán realizar acciones que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna, en las que destaca emitir por parte de sus titulares un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, tengo a bien emitir el siguiente:

### PRONUNCIAMIENTO

El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH) manifiesta su compromiso de "**CERO TOLERANCIA**" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como cualquier forma de violencia contra las mujeres, mismo que se difundirá permanentemente a través de todos los medios de comunicación institucionales, usando las tecnologías de información y comunicación que resulten idóneos al propósito de ir creando conciencia que genere una cultura de respeto irrestricto a la dignidad humana, base originaria de todos los derechos humanos, estableciéndose de manera clara y precisa que en este Instituto no se tolerarán conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y no será óbice la jerarquía que ostente el infractor para someterlo al proceso de investigación que conforme a derecho corresponda.

La prohibición de estas conductas incluye a las personas servidoras públicas que prestan servicio a nuestro Instituto, sus afiliados, beneficiarios y pensionados y demás partes interesadas.

El Instituto facilitará la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurando que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial.

El instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH) actuará conforme al **Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas**, el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Chiapas**, y demás principios y normativas constitucionales, convencionales, generales, federales, estatales, observando siempre en sus resoluciones el principio pro persona, es decir, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Este Instituto que presido y su cuerpo directivo reafirma el compromiso de tomar medidas y acciones contundentes tales como: la difusión, la capacitación, la sensibilización que tengan por objeto erradicar dichas conductas con la finalidad de cumplir con la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todos sus afiliados, beneficiarios y pensionados y demás partes interesadas que intervienen en cumplimiento de su misión, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



# INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS



INSTITUTO  
DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
HUMANISMO QUE  
TRANSFORMA  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2011 - 2018

## PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA” AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL 2026

Para efectos del presente pronunciamiento se entenderá por:

**Acoso sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

En cuanto a las **conductas que vulneran la regla de comportamiento digno**, las personas servidoras públicas deberán regir su conducta por el **Artículo 33 del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas** que de manera enunciativa más no limitativa lista las conductas impropias que vulneran la regla de comportamiento digno, que en todo momento evitarán, mismas que de manera enunciativa y no limitativa se describen a continuación:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO DE CHIAPAS**

**PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA” AL  
HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL  
2026**



INSTITUTO  
DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2014 - 2018

- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

En cuanto a los compromisos particulares de la institución, el cuerpo directivo del ISSTECH será el principal promotor en el ámbito de competencias de cada órgano administrativo, para combatir las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual que llegaran a presentarse.

El Instituto tomará todas las medidas y acciones de capacitación, sensibilización, difusión y todas aquellas que permitan que las personas servidoras públicas adopten la postura institucional y ética de **“CERO TOLERANCIA” al hostigamiento sexual y acoso sexual** y cualquier forma de violencia física, psicológica, laboral y cualquiera otra de sus manifestaciones consideradas en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y la **Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas**.

Se promoverá una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y se documentará la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual y toda forma de violencia contra las mujeres.

Se asegurará que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 09 de marzo de 2026